CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
NIT 890.706.867-9

CLAUSULADO CONTRACTUAL No. 117

CONTRATANTE:	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
CONTRATISTA:	EDISSON JAVER SANCHEZ GARCIA
OBJETO:	CONTRATAR LA COMPRA DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.520.000.00) MCTE
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA DE QUINCE (15) DIAS.

Entre los suscritos a saber, **ARIEL AUGUSTO MEDINA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.378.683 de Ibagué, actuando en calidad de Contralor Municipal de Ibagué, conforme al Acta número 009 de elección del Concejo Municipal de Ibagué del 6 de agosto de 2018 y acta de posesión del 6 de agosto de 2018, en ejercicio de la facultad para firmar contratos conferida por la Ley 80 de 1993 art 11 numeral 3 literal b, quien en adelante se denominará LA CONTRALORÍA, por una parte y por la otra **EDISSON JAVER SANCHEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía 93.378.151, propietario del establecimiento de comercio denominado "MIS TINTAS", quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza le sean aplicables. **2)** Contratar la compra de Software de Antivirus para los equipos de Cómputo de la Contraloría Municipal de Ibagué, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. **3)** Para cubrir esta necesidad **LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** en cumplimiento de lo preceptuado en La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, dio inicio a un proceso de selección de MÍNIMA CUANTÍA respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 293 de septiembre 11 de 2019 expedido por la Dirección Financiera. **4)** Que surtido el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015, el comité Asesor y Evaluador, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a **EDISSON JAVER SANCHEZ GARCIA** identificado con número de identificación tributaria 93.378.151-5, propietario del establecimiento **"MIS TINTAS**, en virtud a que seleccionado como la menor oferta que cumplió con la totalidad de

requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección de mínima cuantía 016 de 2019. **5)** Que dadas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA. OBJETO.** Contratar la compra de Software de Antivirus para los equipos de Cómputo de la Contraloría Municipal de Ibagué, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS		
ELEMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
LICENCIAS DE ANTIVIRUS	• Suscripción por 3 años • Actualización permanente de bases de datos por el tiempo de suscripción • Detección precisa Contra virus, ransomware, spyware, phishing, sitios web peligrosos, spam, banners publicitarios, correo electrónico. • Análisis en tiempo real de archivos • Alta velocidad de Escaneo • Exploración avanzada de archivos • Interfaz de usuario amigable • Compatibilidad Microsoft Windows 7, 8, 8.1 y 10 • Control de acceso a medios removibles (USB, discos Externos) • Medios de instalación incluidos con sus respectivos seriales	10

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El contrato a suscribir será por valor de DOS MILLONES QUNIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.520.000.00) MCTE, IVA INCLUIDO, valor que incluye todos los impuestos y contribuciones de Ley, los gastos y/o costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, el contrato a suscribir se cancelara en un único pago, de acuerdo con la disponibilidad de caja o efectivo con que cuente la

entidad, previa presentación de la factura, constancia expedida por el Supervisor en la cual señalará que el Contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, el correspondiente pago de seguridad social integral por parte del contratista, y aportes a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA. **CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días. Dicho plazo empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO.** - Los pagos a que se obliga la Contraloría por el presente contrato, quedan sujetos a la siguiente **imputación presupuestal 20.3.1.00.6.01.00.7.21** Fortalecimiento Institucional tecnológico para la vigencia fiscal de 2019, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 293 del 11 de septiembre de 2019. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**: Por medio del presente contrato LA CONTRALORÍA se obliga para con el contratista: 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor pactado en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Suministrar al contratista la información necesaria y oportuna para cumplir con el objeto del contrato. 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato. 4) Ejercer la respectiva supervisión del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato el Contratista se obliga a: **1)** Suministrar 10 licencias de antivirus con sus respectivos medios de instalación, para la protección de cada uno de los equipos de cómputo de la entidad con actualizaciones permanentes a tres (3) años. **2**) Entregar los bienes o elementos objeto del contrato que se llegaré a suscribir, en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Ibagué; bajo inventario detallado, dentro del plazo de ejecución del mismo. **3)** Las licencias de antivirus deben cumplir con las cantidades y condiciones técnicas exigidas por la Entidad. **4)** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, calidad y de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Contraloría. **5)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, lo cual se constituirá en un requisito previo para la realización del pago pactado. **6)** Pagar todos los costos y gastos que se generen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, como el pago de estampillas, entre otros. **7)** Restituir a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Contraloría Municipal de Ibagué, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud que formule en tal sentido la entidad. **8)** EL CONTRATISTA acepta que la Contraloría Municipal de Ibagué en ningún momento se responsabilizará por los daños o perjuicios que pueda ocasionar, en desarrollo del objeto contractual. **9)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **10)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. **11)**

Cumplir y ejecutar el objeto contractual en forma diligente y oportuna. **12)** Atender las sugerencias, requerimientos y condiciones establecidas por el supervisor del contrato, y las demás que le imponga la Ley y el contrato. **13)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del presente contrato. **14)** Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. **15)** Suministrar al supervisor la información necesaria sobre la ejecución del contrato. **16)** Informar cualquier anomalía o inconveniente presentado durante la ejecución del objeto del contrato. **17)** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS**. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y dadas las características de la contratación de este servicio no se exige la constitución de garantías a cargo del contratista. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. Actuará como supervisor del presente contrato, La Directora Financiera o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar y suscribir el acta de inicio, dentro del término estipulado en el contrato, previamente deberá verificar los documentos requeridos para tal fin. b) Velar de manera imparcial por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. c) Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. d) Absolver pronta y eficazmente las consultas y requerimientos que el contratista haga respecto a la ejecución del contrato. e) Informar oportunamente a la Contraloría Municipal en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista con el fin de que se inicien las acciones legales correspondientes. f) Avalar las modificaciones del contrato que en derecho correspondan. g) Expedir la certificación o acta de recibo a satisfacción y verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar (cuando corresponda) como requisito previo para efectuar el pago al contratista. h) Elaborar y suscribir en conjunto con el contratista, la liquidación del contrato. i) Las demás que le asigne la Ley. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, art. 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA. MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, LA CONTRALORÍA, podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor del mismo. Estos apremios convencionales una vez declarados por LA CONTRALORÍA se pagarán mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a la CONTRALORÍA, a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra LA CONTRALORÍA por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en la cláusula décima y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer LA CONTRALORÍA, en caso de incumplimiento o la declaratoria de caducidad. Esta sanción penal pecuniaria se pagará mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refieren las cláusulas décima y décima primera, se entienden referidas al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta merito ejecutivo y que lo estipulado en estas dos cláusulas constituye compromiso irrevocable de pago a favor de LA CONTRALORÍA si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **DECIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Las partes convienen en incorporar al presente contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, modificación unilaterales y caducidad de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CONTRALORÍA DE IBAGUÉ. **DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a LA CONTRALORÍA, de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el **CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez

establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado en el Acta respectiva. **DECIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal respectivo, de la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO 1º** De conformidad con el contenido del Parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para la ejecución del objeto contractual, el CONTRATISTA asume el cumplimiento de sus obligaciones frente a los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, para lo cual deberá acreditar que se encuentra al día en los respectivos pagos. **PARÁGRAFO 2º** El contratista deberá presentar estampillas Pro Ancianos del 2% y Pro Cultura del 1.5% de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 01 de marzo 7 de 2011 (modificado por el acuerdo 029 de 2012) y Acuerdo 03 de marzo 7 de 2011. **DECIMA OCTAVA. GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato serán a cargo del contratista. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO DE LAS PARTES.** Se fija la ciudad de Ibagué como domicilio contractual.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes octubre de 2019.